

LEY N.º 1982

Jubilación de Carlos O' Gorman

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate al ex - Comisario de Policía don Carlos O'Gorman su jubilación con cien pesos moneda nacional mensuales.

ART. 2.º — Mientras no se incorpore al presupuesto este gasto, se imputará a esta ley y se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo.

ALBERTO LARTIGAU.
Arturo Ugalde.

La Plata, enero 9 de 1888.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.
MANUEL B. GONNET.